

Las dos últimas contribuciones que cierran esta segunda parte del volumen de actas de las Jornadas giran en torno a las novedades canónicas. De las «Novedades de jurisprudencia canónica» se ocupa el Ilmo. Sr. D. Bernardo Torres Escudero, Vicario Judicial de Ciudad Real (pp. 259-314), presentando y analizando el discurso papal a la Rota Romana el 27 de enero de 2022, y la jurisprudencia rotal contenida en el volumen CVII, de *Decisiones seu Sententiae*, que recoge treinta y nueve sentencias del año 2015 y que se publicó en 2022. Por otro lado, de la «Reseña de novedades canónicas del año 2021» se encarga el Ilmo. Sr. D. Julián Ros Córcoles, Vicario General de la Diócesis de Albacete (pp. 315-340). Los epígrafes de este capítulo se corresponden con las principales novedades normativas emanadas por el Romano Pontífice, el Colegio Cardenalicio, la Curia Romana, el Sínodo de los Obispos, las Relaciones internacionales de la Santa Sede, el Estado Vaticano y la Conferencia Episcopal Española.

Por último, este libro incluye la «Conferencia de clausura», que lleva como título «Fundamentos antropológicos del amor conyugal» (pp. 343-350), y que fue pronunciada por el Excmo. y Rvdmo. Mons. D. Bernardito Auza, Nuncio Apostólico de España. Al final de su discurso, Auza interpela a los ejercientes y ejecutores jurídico-canónicos a mirar a los fieles que sufren su problemática familiar «en fidelidad a la verdad revelada sobre el matrimonio y sobre la familia, interpretada auténticamente por el magisterio de la Iglesia» (p. 349). El Nuncio concluye también animando a los canonistas a obrar «siempre en conciencia, buscando la verdad y la justicia, teniendo presente que de ello se beneficiarán los fieles directamente involucrados en los procesos, y también el conjunto de la Iglesia» (*Ibidem*).

Como se ha podido observar, la rica y variada temática tratada en este libro de actas de las XLI Jornadas de Actualidad Canónica (2022), ofrece muchos datos, pistas y reflexiones a los operadores jurídicos o a personas interesadas en profundizar cuestiones relacionadas con el Derecho Canónico o Derecho Eclesiástico del Estado. Solo resta felicitar a las coordinadoras de esta edición, las profesoras Peña y López, por este útil e interesante volumen que pasa a engrosar la lista de los publicados hasta ahora por la Asociación Española de Canonistas.

ALBERTO PAYÁ RICO

VÁZQUEZ JIMÉNEZ, Rafael (ed.), *La libertad religiosa y la presencia de la Iglesia en el espacio público*, EDICE, Madrid, 2023, 300 pp.

El libro tiene por objeto un asunto de indudable interés y permanente actualidad: la libertad religiosa en el espacio público. Aunque su título y el hecho de haber sido editado por el Conferencia Episcopal Española podría dar a entender que se ocupa concretamente de lo que acontece con la Iglesia católica, lo cierto es que en las reflexiones de sus autores bien pueden verse comprendidas otras confesiones religiosas en cuanto a su presencia en el ámbito público.

El volumen se estructura en tres partes que recogen las distintas colaboraciones de sus autores. Estas secciones responden al método «ver, juzgar y actuar», como informa en la Presentación D. Rafael Vázquez Jiménez, editor del libro, quien además destaca que la obra es fruto de la reflexión interdisciplinar de un grupo de profesores del mundo de la sociología, del derecho, de la filosofía y la teología.

Prologa el libro Mons. Enrique Benavent Vidal, quien, entre otros aspectos, subraya la propuesta cristiana que este contiene para afrontar cuestiones como la sana laicidad o la libertad de conciencia, tan importantes para la vida de nuestras sociedades libres y plurales.

El capítulo que abre el volumen corresponde al Prof. Ricardo García García y se titula «*La libertad religiosa en España*». El autor calcula que aproximadamente el 81,28% de la población española ostenta sentimientos religiosos, número especialmente relevante frente a la tan mentada secularización. El Prof. García nos recuerda que el Tribunal Constitucional español, desde su sentencia 46/2001, de 15 de febrero, utiliza la expresión «laicidad positiva», término que el autor recomienda, pues si bien la laicidad, aconfesionalidad, separación o neutralidad obliga a los Estados a separarse de las ideas religiosas, no es menos cierto que, a su vez, la Constitución española obliga igualmente al Estado a tener en cuenta las distintas confesiones religiosas y a cooperar con ellas. Desde esta perspectiva, el autor llama la atención sobre la actitud hostil de partidos de izquierda y algunos otros grupos políticos respecto de los acuerdos de cooperación suscritos entre el Estado español, la Iglesia católica y otras confesiones religiosas.

En el capítulo II, el Prof. José Ignacio Rubio López aborda el tema «La tutela estadounidense del derecho de libertad religiosa». El autor distingue en su análisis la tutela legislativa, judicial y administrativa de este derecho fundamental en los Estados Unidos de América. A efectos de esta recensión, mencionaremos únicamente a la tutela judicial, cuya importante jurisprudencia es tan recurrentemente citada por los autores que buscan enriquecer sus estudios con la perspectiva comparatista. Así, el Prof. Rubio nos ofrece un detallado recorrido histórico por la jurisprudencia de los Estados Unidos en torno la Primera Enmienda de su Constitución, sobre libertad religiosa, distinguiendo los fallos relativos a la *free exercise clause* de los de la *non-establishment clause*. El autor apuesta por una comprensión fuerte del libre ejercicio (máximo *free exercise clause* posible dentro del respeto de unos principios y límites que deben ser observados) y una lectura flexible del no establecimiento, que no lo defina desde la estricta separación sino con un principio de neutralidad benevolente.

El capítulo III lleva por título «*Fenomenología de la libertad religiosa en Francia y Alemania. Dos modelos de neutralidad en el corazón de Europa*» y está a cargo de la Prof.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Valero Estarellas. La autora considera a estas dos naciones europeas como las que más han influido en el resto del continente en la construcción teórica y en la aplicación del llamado principio de neutralidad y por eso se propone ofrecer una aproximación al particular modo que tienen estos dos países de entender tal principio, tomando como punto de partida su historia. A estos efectos, en el caso francés, la Prof.<sup>a</sup> Valero centra en la ley de 2004 –que prohibió la presencia de símbolos religiosos en los centros educativos públicos– el paso de una tradicional laicidad (entendida como neu-

tralidad del Estado, no de la sociedad o de la calle) a una interpretación de la laicidad en la que se aplaude al ciudadano que acepta invisibilizar sus creencias en la esfera pública y se censura al que pretende vivir públicamente según los dictados de su conciencia. Por su parte, en Alemania, lejos de sistemas laicistas o de separación radical entre el Estado y las confesiones religiosas, el mandato de neutralidad, ausente de su Constitución, ha sido interpretado por la jurisprudencia de su Tribunal Constitucional Federal con un movimiento pendular, a partir de la segunda mitad de los 1990, que oscila entre una interpretación que no expulsa lo religioso del ámbito público, a otra más neutralizadora partidaria de limitar su visibilidad. Para explicar este carácter oscilante, la Prof.<sup>a</sup> Valero hace un minucioso análisis jurisprudencial, empezando por la famosa «sentencia del crucifijo», de 1995, en la que el Tribunal Constitucional falló en contra de la presencia de este símbolo en escuelas públicas de Baviera.

La obra presenta seguidamente los trabajos desde la interdisciplinariedad arriba referida que, a nuestro juicio, enriquecen su contenido, pues no se limita al enfoque jurídico del problema como suele ocurrir con los libros de temática similar. Nos referimos a un importante número de estudios provenientes del campo de la sociología, la filosofía y la teología a cargo de los profesores José Serafín Béjar Bacas, *La fe en Cristo como elemento potenciador de la libertad de conciencia* (capítulo IV); Enrique Bonete Perales, *Fundamento antropológico de una sana laicidad y de la libertad de conciencia* (capítulo V); Javier M.<sup>a</sup> Prades López, *Una propuesta cristiana para vivir en sociedades libres y plurales* (capítulo VI); y M.<sup>a</sup> Ángeles Corpas Aguirre, *Fundamentalismos: entre la comunidad de creyentes y la nación política* (capítulo VII).

El capítulo que cierra el libro está a cargo del Prof. Federico de Montalvo Jääke-läinen y se titula *¿Tienen conciencia las personas jurídicas?* El autor hace un análisis crítico de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en cuanto posibilita la objeción de conciencia personal pero no la institucional. Para el Prof. de Montalvo, afirmar que la conciencia es siempre individual y no colectiva, contradice no sólo el propio significado del término «conciencia», sino, lo que es más relevante, la propia doctrina del Tribunal Constitucional español. Para demostrarlo, el autor recuerda que el artículo 16 de la Constitución española reconoce la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y «las comunidades». Asimismo, menciona las conocidas sentencias del Tribunal Constitucional en el caso Violeta Friedman (214/1991), sobre el derecho del pueblo judío al honor, y la sentencia 139/1995, en la que se reconoce el derecho al honor a una sociedad anónima. También se apoya en el derecho comparado con la sentencia del caso *Burwell v. Hobby Lobby Stores, Inc.* (2014), donde el Tribunal Supremo norteamericano falló a favor de una persona jurídica que, invocando su libertad religiosa, se negaba a incluir el acceso a anticonceptivos dentro de las prestaciones del seguro de salud de sus empleados. Especialmente importantes y de indudable actualidad resultan las reflexiones de Prof. de Montalvo a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional 94/2023, de 12 de septiembre, emitida luego de la edición del libro bajo comentario, que ha desestimado la inconstitucionalidad la Ley Orgánica 3/2021, permitiendo la objeción de conciencia a la práctica de la eutanasia sólo de los profesionales sanitarios, no de las personas jurídicas.